

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO, QUE DEBERÁN TOMARSE EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A INSTALARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFO 1, FRACCIONES LI, LII Y LIII DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año de 2011.

1°. APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

2°. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

3°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año de 2012.

4°. APROBACIÓN Y UBICACIÓN DE CASILLAS. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo, los veinte Consejos Distritales Electorales, aprobaron la lista que contiene el

Página 1 de 7

número y la ubicación de las casillas que se instalarán en la jornada electoral del próximo primero de julio de dos mil doce, en cada uno de los distritos electorales.

5°. En ultimas fechas se ha vertido la preocupación ante este organismo electoral por parte de diversos partidos y actores políticos, y ciudadanía en general sobre la problemática y falta de seguridad para la emisión del sufragio que implicaría el que los electores emitieran su voto portando dispositivos con cámaras fotográficas o video, inclusive celulares, el día de la jornada electoral, así como el reforzar las medidas de seguridad en las mesas directivas de casilla.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de

Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el

ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección, tiene como atribución, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, como las que le sean conferidas por el ordenamiento legal de la materia y demás leyes aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DEL DERECHO AL VOTO. Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El voto tiene la característica de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Lo anterior, tal y como estipula el artículo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. Que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente. Dichos órganos desconcentrados como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

Así mismo, en ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 191 y 320, párrafos 2 y 5 del código de la materia.

IX. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. Que el presidente de mesa directiva de casilla tiene como atribuciones, entre otras, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones del código de la materia y los acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo General del instituto electoral; asimismo el mantener el orden en el interior y en el exterior de la casilla; como requerir la intervención de las autoridades de seguridad pública para conservar o restablecer el orden, en el interior o en el exterior de la casilla; asimismo podrán retirar de la casilla a cualquier elector, representante de partido o persona que intimide o ejerza violencia sobre los electores, representantes de partido político o funcionarios de la mesa directiva, así como aquellos que obstaculicen la libre emisión del voto, y violen el secreto del voto.

Así mismo el presidente y el secretario de cada casilla cuidarán las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la elección, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 199, párrafo 1, fracciones I, V, VI y IX incisos c), d) y e); y 303 del código de la materia.

X. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del estado y de los municipios, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones del código de la materia.

El día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad que exista, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

En ese sentido, el día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 348 del código electoral de la entidad.

XI. Que considerando que de no tomarse estas medidas de seguridad se puede conducir a la violación del principio de secrecía en el voto o peor aún, se dé un destino diferente al ejercicio ciudadano del sufragio para poder realizar prácticas ilícitas o contrarias a los principios que rigen la función electoral.

XII. Que en virtud de lo anterior, a fin de establecer medidas que garanticen la seguridad del sufragio el día de la jornada electoral, preservar la efectividad del voto y con el objeto de garantizar el secreto y libertad del mismo como características fundamentales de este, y para reforzar la facultad de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla relativa a evitar aquellos actos que generen presión o coacción a los electores respetando la libre emisión y efectividad del sufragio, y por ser una atribución del Consejo General el vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten, y el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, se somete a la consideración del Consejo General el restringir el uso de dispositivos con cámara fotográfica y de video, inclusive celulares, en las mamparas de las mesas directivas de casilla que se instalarán en la jornada electoral del próximo primero de julio de dos mil doce; asimismo, el prohibir el acceso a personas que se encuentren bajo el efecto de drogas o de enervantes y de aquellas que porten armas, a las mesas directivas de casilla salvo las excepciones previstas en la legislación de la materia.

En virtud de lo antes expuesto y fundamentado se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se restringe el uso de dispositivos con cámaras fotográficas y video, inclusive celulares, dentro de las mamparas en las casillas a instalarse el próximo primero de julio en la entidad.

SEGUNDO. Se prohíbe el acceso de electores que se encuentren bajo el influjo de drogas o enervantes y de aquellos que porten armas a las casillas.

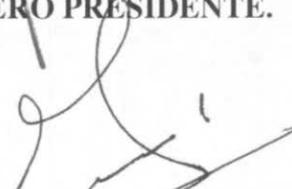
TERCERO. Se ordena publicitar las medidas tomadas en el presente acuerdo en las casillas electorales que se instalarán el día de la jornada electoral del próximo primero de julio con el cartel que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, así como vía correo electrónico a los consejos distritales electorales, de este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 26 de junio de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/tetc